



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ORDENANZA MUNICIPAL N° 762-MDMM.

Mariano Melgar, **08 MAYO 2024**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en Sesión Ordinaria de fecha **19 de marzo de 2024**, bajo la Presidencia del señor regidor **Luis Reimer Montesinos Valdiglesias**, se trató: la propuesta de la **Regidora Ing. Estela Marisol Peña Gutierrez** acerca del "*Proyecto de Ordenanza Municipal que promueve el respeto, la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación*".

VISTO:

El expediente Administrativo N°1330-2024 con fecha 29.01.2024 presentado por la Regidora Ing. Estela Marisol Peña Gutierrez donde remite el *proyecto de ordenanza municipal que promueve el respeto, la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación*, el informe N°031-2024-GDS-GSC-MDMM con fecha 08.02.2024 de la Gerencia de Desarrollo Social, Hoja de Coordinación N°40-2024-GECyD-MDMM con fecha 19.02.2024 de la Gerencia de Educación Cultura y Deportes, Informe N°27-2024-MDMM-GM-GFMyDE con fecha 27.02.2024 de la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico, el Dictamen Legal N° 109-2024-OGAJ/MDMM con fecha 14.03.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Hoja de Coordinación N°073-2024- MDMM-GM-GFMyDE con fecha 22.04.2024 de la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico y;

CONSIDERANDO:

Qué, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N°30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señalado la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, facultándola de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Qué, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su numeral 1.1, del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Qué, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "*los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos*". Asimismo, en su artículo 41° de la citada ley, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Qué, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Ordenanzas en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Es así que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;



Qué, el artículo 9° numeral 3) de la citada Ley, señala que es atribución del Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, así mismo el numeral 8) del mencionado artículo faculta aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, establece el marco jurídico para garantizar los derechos de igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía entre hombres y mujeres, estableciendo que el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y Locales, deben adoptar políticas, planes y programas que permitan el desarrollo de procedimientos justos, efectivos y oportunos para la denuncia y sanción de todas formas de violencia y discriminación;



Que, el artículo 2° de la Ley N° 28983, establece el concepto de Discriminación, señalando que se "entiende por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basado en el sexo, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano";

Que, la antecedita ley tiene como objetivo, erradicar toda forma de trato desigual y arbitrario a personas sujetas a condiciones o situaciones idénticas, bien sea para el otorgamiento de ventajas o en la imposición de cargas, con la finalidad de no afectar la dignidad de la persona e impedir el pleno goce de los derechos fundamentales a la igualdad de trato en relación al acceso de oportunidades;



Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en su artículo 1° el compromiso de los Estados parte a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, entre otros;



Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, entre otras normas internacionales garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos;



Que, los mencionados tratados y convenios internacionales han sido ratificados por el Estado Peruano, comprometiéndose éste a garantizar su cumplimiento y su incorporación a la normatividad nacional;



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Que mediante expediente Administrativo N°1330-2024 presentado por la **Regidora Ing. Estela Marisol Peña Gutierrez** remite el proyecto de Ordenanza Municipal que promueve el respeto, la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación;

Que, mediante informe N°031-2024-GDS-GSC-MDMM con fecha 08.02.2024, la Gerencia de Desarrollo Social sugiere que se incluyan las definiciones de Discriminación y atención preferencial, así como enmarcar los compromisos de la municipalidad;

Que, mediante Hoja de Coordinación N°40-2024-GECyD-MDMM con fecha 19.02.2024, la Gerencia de Educación Cultura y Deportes opina que se ponga a consideración del Pleno del concejo Municipal;

Que, mediante Informe N°27-2024-MDMM-GM-GFMyDE con fecha 27.02.2024, la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico emite opinión favorable precisando que al haberse aprobado la Ordenanza Municipal N°757-2024-MDMM, ordenanza que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones (R.A.S.A.) y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la municipalidad (C.U.I.S.), se han establecido 408 códigos de multa, siendo que correspondería la multa N°419 al 424° puesto que ya se han asignado 10 nueva infracciones, a su vez que la imposición de multas debe de adaptarse con la ordenanza mencionada;

Que, meritado el Dictamen Legal N° 109-2024-OGAJ/MDMM con fecha 14.03.2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que debe de ponerse a consideración del Pleno de Concejo Municipal para su aprobación empero modificando el artículo 4° del proyecto de Ordenanza agregando los conceptos de discriminación y atención preferencial y modificando el cuadro de sanciones e infracciones con la propuesta de la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico contenida en su Informe N°27-2024-MDMM-GM-GFMyDE;

Que, mediante Hoja de Coordinación N°073-2024- MDMM-GM-GFMyDE con fecha 22.04.2024, la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico informa que existe una discrepancia en cuanto a la numeración, por cuanto correspondería la numeración del 434 al 439, agregando de esta manera 06 infracciones al R.A.S.A y C.U.I.S., y;

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2024 por **UNANIMIDAD** ha dado lo siguiente:

“ORDENANZA QUE PROMUEVE EL RESPETO, LA IGUALDAD Y PROHIBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR”

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la “ORDENANZA QUE PROMUEVE EL RESPETO, LA IGUALDAD Y PROHIBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR”, cuyo texto se anexa y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO. - MODIFICAR el Cuadro de Sanciones e Infracciones aprobado mediante Ordenanza N° 757-MDMM y modificatorias, incorporando las infracciones, sanciones administrativas y medidas complementarias, de acuerdo al Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR el fiel cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial conforme a ley.

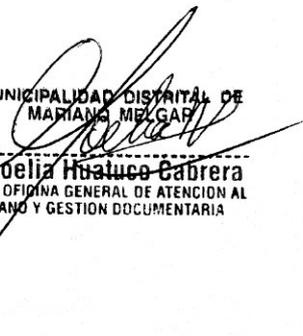
ARTICULO SEXTO. - DEROGAR cualquier dispositivo antecedido que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente a las Unidades Orgánicas y a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación la publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar y al responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la entidad, la difusión correspondiente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR

Abg. Noelia Hualuco Cabrera
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL
CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR

Abg. Luis Reimer Montesinos Valdigiesias
(e) DESPACHO DE ALCALDIA





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ORDENANZA QUE PROMUEVE EL RESPETO, LA IGUALDAD Y PROHÍBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 1º: OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto promover el respeto a la igualdad entre todas las personas en el Distrito de Mariano Melgar, así como prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de prácticas discriminatorias en todas sus formas o modalidades, por parte de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Mariano Melgar; considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertada entre las autoridades y la sociedad civil.

Tiene por finalidad, salvaguardar el derecho a la igualdad de las personas en sus diversas manifestaciones, erradicar actos o prácticas discriminatorias; toda vez, que permite coadyuvar a la sociedad civil en el desarrollo pacífico, armónico y el respeto entre las personas.

ARTÍCULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, delimitada en el Distrito de Mariano Melgar,

ARTÍCULO 3º: ÓRGANOS COMPETENTES

La Gerencia de Desarrollo Social, es el órgano de línea encargado de implementar las medidas de prevención frente a los actos de discriminación; así como, de difundir estas medidas en coordinación con la Sub Gerencia de Servicios Sociales. La Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico, es el encargado de realizar la fiscalización municipal e imposición de sanciones administrativas frente al incumplimiento de las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, es la encargada de apoyar en las labores de fiscalización a desarrollarse.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES, MANIFESTACIONES Y ACCIONES RESPECTO A LAS PRÁCTICAS O ACTOS DISCRIMINATORIOS

ARTÍCULO 4º: DEFINICIONES.

Para efectos de la presente ordenanza se aplican las siguientes definiciones:

- I. **Discriminación:** Es cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basado en el sexo, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra.
- II. **Atención Preferencial:** es la atención preferente que debe de brindarse a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, adultos mayores y con discapacidad, debiendo los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado para las mismas.
- III. **Centro Comercial:** Es el conjunto de establecimientos comerciales agrupados y planificados con criterio de unidad y que cuenta con áreas comunes, donde se realizan actividades económicas.
- IV. **Disposiciones Municipales Administrativas:** Son todas aquellas obligaciones y prohibiciones establecidas por la autoridad municipal, competente en la materia que le ha sido atribuida por ley; con el ánimo de salvaguardar el interés colectivo social y los bienes de uso público municipal.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



- V. **Establecimiento Comercial:** Es la instalación con carácter de permanente o construcción en el que se desarrollan las actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios.
- VI. **Galería Comercial:** Es una unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en las que se desarrollan actividades económicas similares.
- VII. **Mercado:** Es un local cerrado en cuyo interior, se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.
- VIII. **Stand:** Es el espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m2).
- IX. **Puesto:** Es el espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no exceda los treinta y cinco metros cuadrados (35 m2) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.
- X. **Prácticas o Actos Discriminatorios:** Es toda intención y/o efecto de exclusión, trato con inferioridad hacia una o varias personas por pertenecer a un determinado grupo social; así como, el disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
- XI. **Propietario del Establecimiento Abierto al Público:** Persona natural o jurídica que tiene los poderes del uso, disfrute, disposición y reivindicación de un bien inmueble, acreditado a través de un título válido.

ARTÍCULO 5°: MANIFESTACIONES DE PRÁCTICAS O ACTOS DISCRIMINATORIOS.

Las prácticas o actos discriminatorios, se manifiestan a través de las siguientes conductas o acciones:

- a. Impidiendo el ingreso de una persona o grupo de personas a los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
- b. Negando la atención o restringiendo la adquisición de uno o más productos y/o prestación de servicios, a una persona o grupo de personas en los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
- c. Haciendo comentarios con relación a su raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
- d. Otras conductas derivadas de las prácticas o actos discriminatorios.

ARTÍCULO 6°: DE LAS ACCIONES.

La Municipalidad del Distrito de Mariano Melgar, se compromete a:

- a. Promover la igualdad real de derechos entre las personas en el distrito de Mariano Melgar, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y atención de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.
- b. Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas, sin discriminación.
- c. Cumplir con las normas sobre la persona con discapacidad y aquellas que dispongan la "Atención Preferente", para lograr que los adultos mayores, las madres gestantes y las personas con discapacidad no esperen innecesariamente para ser atendidas, de conformidad a la Ley N° 28683.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ARTÍCULO 7º: DISCRIMINACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS.

La Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, sancionará con clausura temporal o, en caso de reincidencia, con la revocatoria de la licencia de funcionamiento, ordenando la clausura definitiva del establecimiento, si se comprueba la realización de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores, sea por motivo de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, actividad, condición de salud, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, que implique impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento. Se consideran actos discriminatorios, entre otros, cuando:

- a. Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento, por los motivos discriminatorios mencionados
- b. El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto, por los motivos discriminatorios mencionados.
- c. Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local, por los motivos discriminatorios mencionados.
- d. El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés, por los motivos discriminatorios mencionados.
- e. El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.
- f. Otros motivos por los cuales se compruebe el acto discriminatorio. La sanción será aplicada al titular del establecimiento, independientemente de quién sea el empleado o trabajador que haya cometido la práctica discriminatoria, incluyendo al personal de seguridad o vigilantes, así como al personal de terceros que brinde servicios en el establecimiento.



ARTÍCULO 8º: ACTOS DE PREVENCIÓN.

- a. Promover la igualdad de los derechos entre las personas, el cual incluye la no discriminación en sus distintas manifestaciones; mediante las acciones de capacitación y/o difusión respecto de esta problemática social; así como, las labores de fiscalización municipal, y la atención de denuncias de aquellas personas que hayan sido víctimas de prácticas o actos discriminatorios.
- b. Promover e implementar políticas públicas que establezcan condiciones de igualdad para todas las personas en sus diversas manifestaciones, bajo el predominio o enfoque de los derechos humanos, género, interculturalidad e inclusión social.
- c. Difundir el cumplimiento de las normas legales que favorecen a las personas con discapacidad, y aquellas que dispongan la "atención preferente" en los adultos de la tercera edad, madres en estado de gestación, madres con hijos menores de edad, u otro similar que amerite la prontitud en su atención.
- d. Coordinar con las demás gerencias de la institución municipal, la elaboración e implementación de proyectos y/o programas sociales que permitan abordar y/o erradicar las prácticas o actos discriminatorios.
- e. Otras similares, que coadyuven al cumplimiento del objeto y finalidad de la presente ordenanza.



CAPÍTULO III

DE LAS LABORES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 9º: CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MARIANO MELGAR.

La Gerencia de Desarrollo Social en coordinación con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, son los encargados de gestionar y realizar la capacitación y difusión permanente sobre esta problemática social de prácticas o actos discriminatorios en el Distrito de Mariano Melgar, a todo el personal de la institución municipal con una mayor incidencia entre el personal de las Gerencias de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico y todo aquel personal que brinda una atención al público, por ser parte de su formación habitual laboral.



ARTÍCULO 10º: USO DE LOS IDIOMAS QUECHUA Y AIMARA Y LENGUAS ORIGINARIAS.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

La Municipalidad Mariano Melgar, con el ánimo de abordar la problemática social de prácticas o actos discriminatorios, procede a realizar la identificación entre su personal de habla quechua, aimara u otras lenguas originarias; para servir de enlace y apoyo en la traducción, con el/los ciudadanos/s de estas lenguas, para realizar la respectiva denuncia en el idioma español. En caso no encuentre personal que hable el idioma, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, se buscará un interprete para tal fin.

TÍTULO II

DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 11°: SEÑALIZACIÓN Y COLOCACIÓN DEL ANUNCIO INFORMATIVO.

Los titulares, propietarios o quienes hagan sus veces, y/o conductores de los establecimientos abiertos al público; deben colocar un cartel informativo en la entrada e interior de sus instalaciones visibles al público, con las medidas de 29.7 cm. de largo por 21 cm. de ancho (tamaño de una hoja A4), que señale lo siguiente:

**“EN ESTE LOCAL Y EN TODO EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR
ESTÁ PROHIBIDA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN”
ORDENANZA MUNICIPAL N° 762 -MDMM**

ARTÍCULO 12°: PROHIBICIONES.

Queda prohibido realizar las siguientes conductas:

- a) Impedir el ingreso de una persona o grupo de personas a los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
- b) Negar la atención o restringir la adquisición de uno o más productos y/o la prestación de servicios a una persona o grupo de personas de los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
- c) El titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de un establecimiento abierto al público; permita o tolere la realización de todo comentario por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
- d) Realizar todo tipo de comentario por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
- e) No exhibir o mostrar el anuncio informativo con la siguiente leyenda: “En este establecimiento, está prohibida toda práctica o acto de discriminación”; conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno de la presente ordenanza.
- f) No cumplir con las medidas o dimensiones y leyenda alusivas al anuncio informativo; conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno de la presente ordenanza.
- g) Colocar o instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propia actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las prácticas o actos discriminatorios, tales como: “Nos reservamos el derecho de admisión”, “Buena presencia” u otras similares.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, DENUNCIA, CARGA DE LA PRUEBA Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 13º: INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Constituyen infracciones administrativas para la presente Ordenanza, las siguientes conductas:

Infracciones moderadas:

- I. No exhibir o mostrar el anuncio informativo con la siguiente leyenda: "En este establecimiento, está prohibida toda práctica o acto de discriminación"; conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno de la presente ordenanza.
- II. No cumplir con las medidas o dimensiones y leyenda alusivas al anuncio informativo; conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno de la presente ordenanza.
- III. Colocar o instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propia actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las prácticas o actos discriminatorios, tales como: "Nos reservamos el derecho de admisión ", "Buena presencia" u otras similares.

Infracciones graves:

- I. Impedir el ingreso de una persona o grupo de personas a los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, idioma, religión, sexo, posición política, afiliación a un partido o movimiento político, residencia, condición económica, vestimenta, edad, estado civil, discapacidad, por orientación sexual e identidad de género (gay's, lesbianas, personas trans), por estado físico u otra condición similar; por parte del titular, propietario o quien haga sus veces, conductor o el personal que tiene a su cargo.
- II. Negar la atención o restringir la adquisición de uno o más productos y/o la prestación de servicios a una persona o grupo de personas de los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, idioma, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, posición política, afiliación a un partido o movimiento político, residencia, condición económica, vestimenta, edad, estado civil, discapacidad, estado físico u otra condición similar; por parte del personal que tiene a su cargo.
- III. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor del establecimiento abierto al público; la realización de todo comentario por razones de raza, color de piel, origen étnico, idioma, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, posición política, afiliación a un partido o movimiento político, residencia, condición económica, vestimenta, edad, estado civil, discapacidad, estado físico u otra condición similar en contra de una persona o grupo de personas; por parte del personal que tiene a su cargo.
- IV. Realizar todo tipo de comentario por razones de raza, color de piel, origen étnico, idioma, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, posición política, afiliación a un partido o movimiento político, residencia, condición económica, vestimenta, edad, estado civil, discapacidad, estado físico u otra condición similar; en contra de una persona o grupo de personas en el interior y exterior del/los establecimientos/s abiertos al público.

ARTÍCULO 14º: SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Las sanciones administrativas, así como, la aplicación de medidas complementarias según el caso lo amerite, se encuentran descritas en el Anexo I de la presente ordenanza; siendo actualizadas (incorporadas) en el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la municipalidad (CUIIS) de la Municipalidad de Mariano Melgar.

ARTÍCULO 15º: DENUNCIA Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Las denuncias con relación a las prácticas o actos discriminatorios; el procedimiento sancionador municipal; así como, la disposición de sanciones administrativas según corresponda; son tramitadas conforme a las disposiciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la municipalidad (CUIIS) de la Municipalidad de Mariano Melgar.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ARTÍCULO 16°: CARGA DE LA PRUEBA Y MEDIOS DE PRUEBA.

Corresponde a la víctima de discriminación aportar todos los indicios razonables de la realización del acto discriminatorio. Una vez verificados dichos indicios, corresponde a la parte denunciada probar que su actuación no fue discriminatoria.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, o cuando exista conflicto entre normas, prevalecerá la interpretación más favorable para la protección de los derechos de las personas discriminadas.

CAPÍTULO III

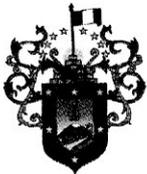
DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 17°: SUJETOS DE INFRACCIÓN Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Se constituyen en sujetos de infracción y responsabilidad administrativa las siguientes personas:

- I. El titular, propietario o quien haga sus veces del establecimiento abierto al público.
- II. El conductor del establecimiento abierto al público.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ANEXO I:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL					
Cód.	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
434	Impedir que un individuo o grupo ingrese a un lugar abierto al público por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, religión, condición económica, clase social, afiliación política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, salud, discapacidad, lugar de nacimiento o residencia, edad, idioma, idioma, afiliación a equipo deportivo o de cualquier otra naturaleza; por el titular, el propietario o cualquier persona que actúe en su lugar, el conductor o su personal.	Descargo	G	100%	Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de continuidad
435	Prohibir la atención o restringir, la prestación del servicio por raza, color, origen nacional, sexo, religión, condición económica, clase social, afiliación política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición médica, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, afiliación a equipo deportivo o de cualquier otra naturaleza; por el funcionario responsable, o persona que tiene a su cargo.	Descargo	G	100%	Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de continuidad
436	Aprobar o tolera a todos, propietarios o cualquier persona en instalaciones abiertas al público y/o conductores, la realización de todo comentario, por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, religión, situación económica, clase social, afiliación política, vestimenta, orientación sexual, género identidad, actividad, estado de salud, discapacidad, lugar de nacimiento o residencia, edad, idioma hacia una persona o grupo de personas, idioma, afiliación a un equipo deportivo o de cualquier otra naturaleza; por parte del personal responsable	Descargo	M	50%	Retiro
437	Hacer cualquier tipo de comentario público sobre una persona o grupo de personas dentro o fuera de los establecimientos abiertos al público por razón de su raza, color de piel, origen étnico, género, religión, situación económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, estado de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, idioma, afiliación a equipos deportivos, o cualquier otra razón	Descargo	G	100%	-
438	No colocar ni difundir el rótulo de advertencia que dice: "Queda prohibido cualquier acto o práctica de discriminación en este establecimiento y en todo el Distrito de Mariano Melgar".	Descargo	L	20%	-
439	Colocar o instalar rótulos, volantes, vallas publicitarias u otras formas de publicidad que se refieran al funcionamiento de la empresa o establecimiento y que lleven mensajes o expresiones que se deriven de actos o prácticas discriminatorias, tales como "Nos reservamos el derecho de admisión", "Buena apariencia", u otras expresiones similares.	Descargo	L	20%	retiro del o de los mismos





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

PRIMERA.- Suspéndase, por un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la aplicación del Anexo I: Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la presente ordenanza, a fin de proceder con las campañas educativas o informativas de concientización y sensibilización en no realizar prácticas o actos discriminatorios en el Distrito de Mariano Melgar, por parte de las Gerencias de Desarrollo Social y la Subgerencia de Servicios Sociales, a la Subgerencia de Fiscalización, Comercialización y Control Sanitario, dentro del marco de sus competencias.



SEGUNDA: El plazo para la implementación y cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 11° de la presente ordenanza, rige a partir de los 60 días hábiles posteriores a la aplicación de su anexo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Facúltese a la Municipalidad Mariano Melgar, el uso parcial o total de las disposiciones y/o anexo de la presente Ordenanza; o la expedición de sus propios cuadros de infracciones y sanciones administrativas, teniendo como marco legal referencial la presente ordenanza.



SEGUNDA: Para efectos de canalizar las denuncias realizadas por el/la agraviado/a o a través de un tercero, derivadas de prácticas u actos discriminatorios en los establecimientos abiertos al público ubicadas en el Distrito de Mariano Melgar, la Municipalidad tiene las siguientes herramientas:

- Libro de Reclamación.
- La denuncia presencial, en el área de Atención al Ciudadano.

